RAD. 080013110003-2022-00515-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que el abogado demandante presentó escrito y constancia envío correo electrónico con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 9 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 03 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2096800dd222021b5a5613e8a0887ff1e7a6896e4594c6de862991ab3dedd38d**

Documento generado en 09/02/2023 01:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. 080013110003-2022-00515-00

INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto el abogado demandante presentó escrito y constancia envío correo electrónico con los cuales subsana la demanda y por estar ajustada a Derecho procederemos a admitirla.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada por la señora KEYLA JOHANNA VELASQUEZ ZUÑIGA en representación de su menor hijo LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ a través de apoderado judicial contra los señores LUIS FERNANDO TEJEDOR MURILLO y ADILSON JOSE ALCALA BARRIOS.

De la demanda que se admite, notifíquese a los demandados y córraseles traslado por el término de ocho (8) días para que la contesten.

Visto que la parte demandante manifestó desconocer la dirección donde puede ser notificado el demandado LUIS FERNANDO TEJEDOR MURILLO, éste debe emplazarse a través de la plataforma TYBA de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, lo cual se hará a través de la secretaría de este Juzgado.

De conformidad con el art. 1 de la Ley 721/01 debe ordenarse la práctica de la prueba genética, pero visto que se aportó con la demanda el dictamen que se practicó al menor involucrado en este proceso LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ, su señora madre KEYLA JOHANNA VELASQUEZ ZUÑIGA y el demandado ADILSON JOSE ALCALA BARRIOS, no se ordenará su práctica nuevamente, si no que una vez notificados los demandados se dará traslado del mismo a las partes.

Se ordena oficiar a la entidad GENES a fin que nos certifiquen la autenticidad de la prueba genética efectuada por ellos al menor LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ, su señora madre KEYLA JOHANNA VELASQUEZ ZUÑIGA c.c. No. 1.002.132.648 y el señor ADILSON JOSE ALCALA BARRIOS c.c. No. 1.045.733.161.

Notifíquese este auto al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Feb.9/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 023

Fecha: 10 de Febrero de 2023

Notifico auto anterior de fecha
9 de Febrero de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215f1cc83401d7e8ced32559e93615d4f23b028011c9a00f0537543b8c63e7ee**

Documento generado en 09/02/2023 02:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica